



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11759/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 21 de noviembre de 2019

DR. FRANCISCO JAVIER RICO ÁVALOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN SAN LUIS POTOSÍ
Luis de Mandizábal #165, Fracc. Tangamanga,
San Luis Potosí, SLP, C.P. 78269.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio número PNASLP/063/2019, presentado en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí el 05 de noviembre de 2019.

• **Planteamiento**

En el escrito de mérito, se consulta la posibilidad de distribuir artículos promocionales con el logotipo del partido y del movimiento de Mujeres, específicamente en eventos de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que asisten a capacitaciones fuera de proceso electoral, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) me permito realizarle la siguiente consulta del subrubro: Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; existe alguna ley, reglamento o acuerdo que marque el lineamiento de la compra y distribución de artículos promocionales con el logotipo de Nueva Alianza San Luis Potosí y del Movimiento de Mujeres para las compañeras que asistan a las capacitaciones de este partido político, cuando no se está en proceso electoral, tales como:

- Vaso térmico de doble pared de polipropileno y cintilla de silicón.
- Vaso térmico con doble pared de acero inoxidable 304 insulado al vacío, cuenta con cubierta metálica con acabado de polvo plástico.
- Colgador plegable para bolsa, incluye caja.
- Bolsa Ecológica de diseño brillante con asa, impreso a una tinta en serigrafía.
- Set de escritorio indispensable, incluye clips para papel, sacapuntas, mini engrapadora, grapas, saca grapas, tijeras, mini despachador de cinta adhesiva y cinta de repuesto.
- Set de papelería que incluye mini despachador de cinta adhesiva, 5 clips sujeta documentos y 20 clips para papel. Presentación: estuche de plástico transparente impresa a una tinta en serigrafía.
- Agenda tipo cuaderno de 170 hojas (340 páginas) para escritura libre..."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11759/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita se le informen si los materiales antes descritos pueden ser distribuidos entre los participantes a las capacitaciones que realiza o realizara dicho instituto político.

- **Análisis normativo**

Cabe señalar que la consulta en comento está dirigida a la Unidad de Técnica de Fiscalización y que, de conformidad con el artículo 192 numerales 1, inciso j) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de la Comisión de Fiscalización resolver las consultas que realicen los partidos políticos y para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este tenor me permito manifestar que la Ley General de Partidos Políticos señala en su artículo 25 cuáles son sus obligaciones como se transcribe a continuación:

"Son obligaciones de los partidos políticos:

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados"

Adicionalmente, como señala el artículo 177, inciso b) del Reglamento de Fiscalización el objetivo de los proyectos que integran el Programa Anual de Trabajo de la "Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres" es generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político, a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.

Además, quedan comprendidas dentro de los proyectos señalados en el párrafo que antecede: la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos, medios magnéticos y nuevas tecnologías de la información, propaganda y publicidad a través de los cuales se difundan materiales o contenidos vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, los materiales enunciados con anterioridad **no contribuyen al empoderamiento de las mujeres**; por lo cual, de ser adquiridos y entregados en los eventos desarrollados para la "Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres", estos gastos no serán considerados para el porcentaje que debe ser ejercido en dicho rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11759/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Como sustento de lo anteriormente expuesto, se encuentra la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-161/2014** que en la parte conducente expresa:

"II. En otro aspecto, esta Sala Superior considera que no asiste razón al actor, y por tanto deviene infundado, el concepto de violación donde controvierte los incisos c) y d) del apartado 4.5 (sic) y las conclusiones 21 y 29 de la resolución impugnada, aduciendo centralmente que determinados gastos concernientes a la adquisición de utilitarios presuntamente vinculados a los eventos "Análisis y Reflexiones de la Reforma Política Electoral 2007-2013" y "Simposium Mujer, Política y Poder", debieron ser considerados por la autoridad responsable en el rubro de actividades específicas y no como gasto ordinario. (...)

Lo infundado de dicho punto de agravio deriva de que el actor finca su alegato a partir de la premisa equivocada consistente en que, desde su punto de vista, los multicitados utilitarios (pulseras, vasos, bolsas, playeras) tenían una vinculación directa y necesaria con la realización de los eventos reportados, y más aún, con la obtención de los objetivos sustantivos que se persiguen con la realización de actividades específicas, atinentes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales, lo que en la especie no se actualiza.

(...)

De la lectura de dichos preceptos constitucional y legal, se desprende que el referido porcentaje mínimo de dos por ciento del financiamiento público debe destinarse en forma directa a actividades sustantivas tendentes a fomentar la democracia, la cultura política y la opinión pública informada, mediante la realización de tareas educativas, de capacitación, investigación o de tipo editorial.

Así, bajo este tipo de actividades, los partidos políticos deben reportar gastos que sustancialmente consistan o tengan una relación inminente y necesaria con los objetivos aludidos, por ejemplo, impartición de cursos, elaboración de textos, desarrollo de talleres, trabajos de capacitación, publicación de investigaciones en materia económica, política o social, entre otras, mas no la erogación de recursos en objetos utilitarios, como en la especie, donde el actor reportó, como actividades específicas, gastos por concepto de playeras, pulseras, vasos, plumas y bolsas, los cuales, por sí mismos, no constituyen ni tienen vinculación directa ni necesaria con aludidas tareas de educación, formación y desarrollo cívico-político.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que en el caso el actor no justifica la vinculación de tales utilitarios a los eventos señalados ("Análisis y Reflexiones de la Reforma Política Electoral 2007-2013" y "Simposium Mujer, Política y Poder"), y menos aún, que aquéllos resultaran imprescindibles para lograr la realización de dichas actividades, lo cual hace evidente, para este órgano jurisdiccional federal, que los multicitados objetos no corresponden a la naturaleza ni a los fines que de manera concreta se prevén bajo el rubro de actividades específicas, de índole educativa, de capacitación, formación e investigación o de tipo editorial, como acertadamente concluyó la autoridad responsable.

Es decir, el partido político recurrente no justifica de qué manera las pulseras, vasos, bolsas, plumas y playeras, incidieron por sí mismos y de manera directa en la generación de conocimientos y aptitudes sobre el liderazgo político de la mujer, en qué forma concurrieron a enriquecer los conocimientos sobre la reforma político-electoral, cómo coadyuvaron a la reflexión sobre determinados tópicos de índole social, política o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11759/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

económica, en suma, qué aportación sustancial ofrecieron a los contenidos de los multitudinarios eventos.

En ese sentido, carece de sustento el argumento donde el actor aduce que los utilitarios dieron publicidad a tales eventos y, por tanto, deben ser considerados como gastos de actividades específicas, pues aunado a que en el precepto reglamentario que invoca el actor no se hace referencia a los utilitarios como elementos publicitarios, persiste la misma razón ya expuesta, es decir, que tales objetos no guardan relación directa y necesaria con las tareas ni los objetivos que constitucional y legalmente están previstos para las actividades específicas que deben desarrollar los partidos políticos. (...)

Asimismo, y más recientemente, la Sala Regional Xalapa del mismo órgano jurisdiccional, se pronunció en el mismo sentido en la sentencia **SX-RAP-13/2017**, que en la parte conducente concluye:

"58. Por lo que hace al agravio relacionado con la indebida motivación, el cual básicamente consiste en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó equivocadamente que los objetos entregados eran obsequios puesto que, a juicio del partido, son "herramientas para el desarrollo del liderazgo de las mujeres", igualmente resulta infundado, como se justifica enseguida.

(...)

63. En este sentido, y de conformidad con los artículos 41, base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, apartado 1, inciso n), 51, apartado 1, fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos, 91, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como las disposiciones reglamentarias y del manual antes referidos, los partidos políticos deben reportar gastos que sustancialmente consistan o tengan una relación inminente y necesaria con los objetivos aludidos, por ejemplo, los citados cursos y talleres y el material didáctico que coadyuve a la adquisición o comprensión de la temática de dichos eventos, mas no la erogación de recursos en objetos utilitarios, como las playeras, relojes, termos y demás objetos señalados, porque éstos por sí mismos no constituyen ni tienen vinculación directa ni necesaria con las aludidas tareas de capacitación, formación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

Como se puede observar, la entrega de utilitarios en los eventos organizados para dar cumplimiento al gasto etiquetado para la "Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres", no será considerado erogaciones para dicho rubro. Sin embargo, esto no conlleva el impedimento de entregarse utilitarios por parte del instituto político, sino que los egresos por dichos objetos tendrán que ser reportados en el gasto ordinario del partido político.

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11759/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

- El ejercicio recursos etiquetados para la "Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres" deben estar orientados a generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político, a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres.
- Los materiales o contenidos distribuidos deben de estar vinculados con al menos una actividad de capacitación y formación para el liderazgo político de las mujeres, en este sentido los utilitarios señalados en su consulta no pueden considerarse dentro de los gastos realizados para dicho rubro.
- La entrega de los referidos artículos utilitarios en los eventos organizados para la "Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres" deberá reportarse dentro de los gastos ordinarios del instituto político.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ